DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-32-P01695

CUANTÍA: U.S.D. $ 800,00

DI: 4/ COPIAS

G.E.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes once (11) de Marzo del año dos mil trece, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva,** Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Daniel Orlando Cortés Arellano y Orlando Cortés Gómez,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, de estado civil soltero y casado, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos

Notaría Trigésima Segunda * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** Sírvase incorporar al Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual consta el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el Señor DANIEL ORLANDO CORTÉS ARELLANO, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Quito y el Señor ORLANDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, de nacionalidad Colombiana y realiza su inversión como nacional , legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los Comparecientes convienen en celebrar , como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima que se denominará CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la Sociedad es** : CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A. **ARTICULO SEGUNDO:** NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- **La Compañía es de**

nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A., se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada nivel nacional , sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La duración de la Compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Artículo Décimo Cuarto, literal C) de estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL .-** El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una , representadas por títulos de acciones libremente negociables. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del número cero cero uno al ochenta. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los títulos de

80
10

H 4923.01

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad, entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del Representante legal de la Compañía , siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el Cedente y el Cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, dichas comunicaciones deberán ser archivadas; igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al Representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del adquirente. En general estos títulos se transferirán en la forma establecida en la ley de Compañías y los presentes estatutos. Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo Accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía a costa del Accionista ; y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, mientras el Accionista no haya pagado íntegramente las

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

acciones por él suscritas se emitirá a su nombre el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley , y sus resoluciones validamente adoptadas , obligan a todos lo accionistas, inclusive a los inasistentes o los que votaren en contra , sin perjuicio de la acción de impugnación que les franquea la Ley. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; B) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; C) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; E) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos y la emisión de acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; F) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; G) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; H) Dictar los Reglamentos Administrativos Internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento y, definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; I) Autorizar a los Representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado por la misma Junta, así como para enajenar o limitar el dominio sobre los

bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; J) Autorizar al Representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por Estas; los Representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de los bienes muebles o para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante la Corte Constitucional; K) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; L) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; M) Autorizar el aumento del capital suscrito de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías; N) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentare el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS**: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas. Salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías y el Artículo Décimo Quinto de los presente Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare, actuará como secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, en caso de urgencia serán convocadas por los Comisarios. El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a

Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

lo dispuesto en la ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del presente Estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas y telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión, toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita. Además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.-** A) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los Comparecientes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. D) Para la verificación del Quórum no se espera más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida , en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta ; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes lo representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario, las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, o extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá el acta de la Junta, la convocatoria y los documentos que hayan sido conocidos en la Junta. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Gerente General y por un Presidente. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en ausencia de este por el Presidente. **SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Convocar y presidir la Junta General; B) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, con todas sus atribuciones; si la ausencia es definitiva lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. D) Súper vigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la Compañía; E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los Reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DECIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar a la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a

nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, a nombre de la Compañía. Si la cuantía de estos actos o contratos es igual o superior al mínimo establecido por la Junta General, necesariamente deberá contar con la autorización de la Junta General, en caso contrario será personal y solidariamente responsable frente a la Compañía por dichos actos y contratos. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes: Para el caso de poderes generales, necesitará previa autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo, cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO: RESPONSABILIDAD.-**: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, tal acto o contrato obliga a la Compañía frente a terceros; pero el Gerente General será responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados; al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen **preferidas,** los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al

valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario, quien tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que le fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición, se elegirá liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VEGESIMO NOVENO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones, que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene , medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DE**

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital Social han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
DANIEL ORLANDO CORTÉS ARELLANO	ECUATORIANA	750	750	75
ORLANDO CORTÉS GÓMEZ	COLOMBIANA	50	50	5
TOTAL		800	800	80

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Los fundadores declaramos: A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje, o beneficio alguno. B) Que autorizamos a la Doctora Ligia Arellano García para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las Entidades que por Ley está obligada a pertenecer. C) Que autorizamos a la Doctora Ligia Arellano García, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas para que apruebe las gestiones realizadas en la Constitución de esta Compañía y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Usted. Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Ligia Arellano García, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil ochocientos cincuenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

DANIEL ORLANDO CORTÉS ARELLANO PULGAR DERECHO

C.C. 1715302608

ORLANDO CORTÉS GÓMEZ PULGAR DERECHO

C.I. 170886846-6

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Segunda · Notario · Dr. Ramiro Dávila Silva

Notaria Trigésima Segunda · Quito · Ecuador · Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456809
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORTES ARELLANO DANIEL ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2012 16:30:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.
- **APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

18/09/2012

0000009

Banco Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06 de Marzo de 2013 **No.** 0110022242443

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

CORTÈS ARELLANO DANIEL ORLANDO		750,00
CORTÈS GÒMEZ ORLANDO		50,00

TOTAL:	**US$**	**800,00**

Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Banco Promerica

Jacqueline Crespo
SUPERVISOR OPERATIVO

Firma Autorizada

EJECUTIVO DE NEGOCIOS
Oficial III

Firma Autorizada

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Ruiz Silva, Notario

Agencia Nacional de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-0725

Quito, D.M., 23 de enero de 2013

Asunto: CONSTITUCION JURIDICA CIA. CONTINENTAL BEEBEE S.A.

Señor
Daniel Orlando Cortes Arellano
Rep. Legal
CONTINENTAL CARGO BEE BEE S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento de Ingreso No. 12722-UAP-ANT-2012, me permito informarle que ha sido atendido favorablemente, por lo cual se adjunta a la presente, la Resolución No. 006-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- 12722-UAP-ANT-2012

Anexos:
- image2012-12-07-144343.pdf
- 006 informe técnico de constitución juridica cia cargo bee bee.doc

ec

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-017-2013-UAP-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 12722-UAP-ANT-2012 de 07 de diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A."** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	DANIEL ORLANDO CORTES ARELLANO	1715302608
2	ORLANDO CORTES GOMEZ	1708868466

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

UNIDAD ADMINISTRATIVA PICHINCHA Agencia Nacional de Tránsito

Estado Trigésima Segunda Quito - Ecuador Ramiro Davila Silva - Notario

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0006-DT-UAP-017-2013-ANT, de 02 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 0020-AJ-UAP-017-2013-ANT de 08 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A."** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

UNIDAD ADMINISTRATIVA Agencia Nacional de Tránsito PICHINCHA

Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Ávila Silva - Notario

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de enero de 2013.

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:

Ab. Pablo Caiza Toapanta

ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA

Elaborado por: pc

1000012

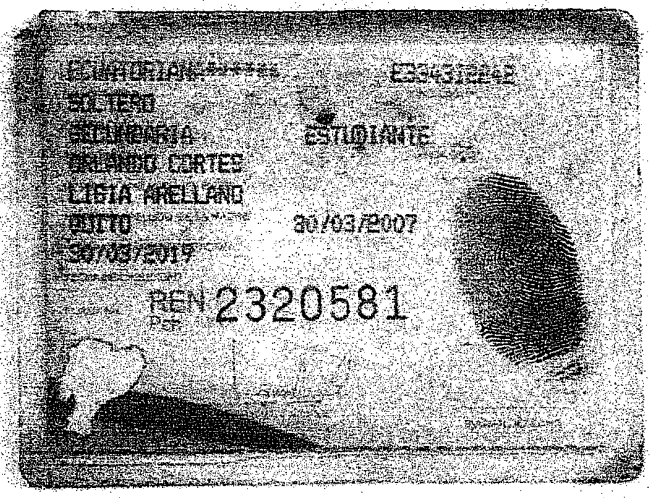

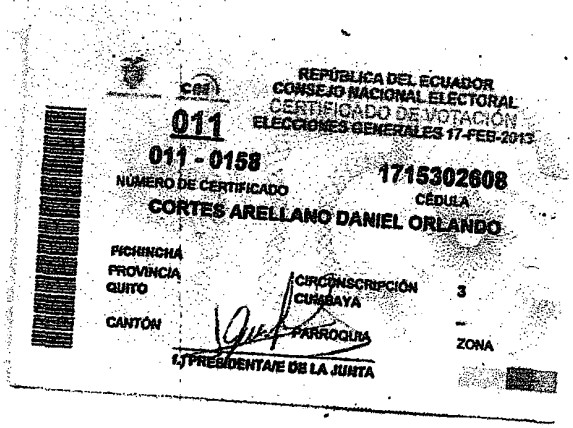

0998729310

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 MAR 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

COLOMBIANA V3444 V4442

CC. LIGIA ARELLANO GARCIA

SUPERIOR COMERCIANTE

MIGUEL CORTES

OFELINA GOMEZ

QUITO 30-10-2007

QUITO 30-10-2019 AFP

REN 2234930

IDENTIDAD 170886846-6

ORLANDO CORTES GOMEZ

BUCARAMANGA/COLOMBIA

01 FEBRERO 1953

EXT. EX XX 215.665 H

QUITO PCHA-1971-EXT.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0163 1708868466

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CORTES GOMEZ ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
QUITO CUMBAYA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

2483694

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 11 MAR. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000013

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero **esta TERCERA copia certificada** de Constitución de la Compañía denominada Continental Cargo Beebee S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a once de Marzo del año dos mil trece.-

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Razón:, Mediante Resolución numero **SC.IJ.DJC.Q.13.001667**, emitida el 3 de Abril del año 2013, por el **Dr. Eddy Viteri Garcés**, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la escritura pública de Constitución de la compañía **CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.;** la misma que fue otorgada ante mi, el 11 de Marzo del 2.013; y cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la misma.- Quito, 9 de Abril del año 2.013.

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001667**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1552 de 03 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

...stro de Datos Públicos
...ll del Cantón Quito

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Abril de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7456809
Nro. Trámite 1.2013.822
RRG

..Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 16520

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16179
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1765
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708868466	CORTES GOMEZ ORLANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715302608	CORTES ARELLANO DANIEL ORLANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001667
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONTINENTAL CARGO BEEBEE S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS

Nº 0108287

IMP. IGM. ea

...e Datos Públicos
...Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0108286

IMP. IGM. ea

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **19460**

Quito, 21 de junio del 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTINENTAL CARGO BEEBEE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO